



Atlántico
para la
Gente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR.
DECRETO No 000068 DE 2020

**“POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARIA DE EDUCACION
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 209, 211 y 305 de la constitución política de Colombia, artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 153 de la Ley 115 de 1994, artículos 6 y 22 de La ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de nuestra Constitución Nacional la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla de acuerdo con unos principios, entre otros el principio delegación y el principio desconcentración de funciones. Además, la Ley establecerá las funciones y la condiciones para que las autoridades administrativas, entre ellas el gobernador, pueda delegar entre sus subalternos o en otras autoridades.

Que de conformidad con el artículo 305 de Carta Política, el Gobernador tiene como función, en lo relacionado con la administración departamental, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.




Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 define entre las competencias de los departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala como competencia de los municipios la de administrar la educación, para lo cual podrá *“nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo.”*



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

Que la ley 489 de 1998 en sus artículos 9, 10, 11 y 12 regulan la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que el Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015, por el cual expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, compiló las reglamentaciones preexistentes en materia educativa y recoge las modificaciones, subrogaciones o adiciones sobre reglamentaciones del Sector, donde se detallan las funciones de las entidades territoriales certificadas

Que, por lo expuesto anteriormente, se hace necesario establecer las funciones de las cuales es titular el Gobernador del Departamento del Atlántico que se delegarán al Secretario de Educación Departamental y, en consecuencia, derogar todas las disposiciones que sean contrarias.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN DE FUNCIONES: Delegar en la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, la expedición de los actos administrativos o realizar las actuaciones administrativas, que den a lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Modificar las plantas de personal docente y administrativo de establecimientos educativos financiadas con Sistema General de Participaciones, de acuerdo con los estudios técnicos y viabilización técnica y financiera emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad, en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.
3. Terminar los nombramientos en provisionalidad de cargos docentes, de conformidad con las causales y criterios establecidas en el Decreto 1075 de 2015, y de cargos administrativos de establecimientos educativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.
4. Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso.

5. Proveer vacancias definitivas y temporales de cargos de directivos docente o administrativos de establecimientos educativos, mediante la figura del encargo, con educadores o funcionarios administrativos, según corresponda, que tienen derechos de carrera, siguiendo.

lo establecimiento por la Ley, los reglamentos y los protocolos adoptados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y darlos por terminado cuando a ello hubiere lugar.

6. Realizar todas las actuaciones administrativas relacionadas con los traslados de docentes y directivos docentes por razones de seguridad, ya sea por condición de amenaza o por condición de desplazamiento, siguiendo las normas y directivas ministeriales sobre la materia.

7. Convocar y desarrollar el proceso ordinario de traslados ordinarios y permutas de docentes y directivos docentes, así como atender las solicitudes traslados no ordinarios, hasta culminar con los actos administrativos que materialicen el traslado o la permuta

8. Suscribir los Convenios Interadministrativos en nombre del Departamento del Atlántico, que tengan por objeto realizar traslados de Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta de personal del Departamento del Atlántico y de otras entidades territoriales certificadas en Educación y de todas las actuaciones correspondientes que se requieran en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente para la suscripción, y ejecución de estos convenios Interadministrativos, especialmente las incorporaciones a la planta de cargos de docentes y directivos docentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

9. Dictar el acto administrativo de reubicación de cargo de los docentes que así lo soliciten, de acuerdo con las normas reglamentarias en esta materia.

10. Realizar los traslados o permutas de funcionarios administrativos con derechos de carrera, atendiendo las solicitudes que se le presenten y de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

11. Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.

12. Adelantar las actuaciones administrativas correspondientes con la finalidad de verificar los presuntos abandonos del cargo de los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de establecimientos educativos, teniendo en cuenta el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, y con observancia de los principios que rigen la administración pública, el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción.
13. Ser el superior inmediato de los supervisores, directores de núcleo, rectores y directores rurales, y ejercer todas las competencias que de esta condición se deriven, en especial la asignación de funciones administrativas, académicas y pedagógicas a los supervisores y directores de núcleo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 715 de 2001, o la asignación de otras funciones a los rectores y directores rurales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10.18 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, u otras normas legales que así lo dispongan.
14. Dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de docentes y directivos docentes, que implique la cesación de sus funciones, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen. Igualmente, dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de los funcionarios administrativos de la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales.
15. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se declara la vacancia temporal de los cargos de los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos que, teniendo derechos de carrera y habiendo participado en concursos públicos para la provisión de empleos de carrera, sean en la misma o en otra entidad territorial o una entidad del Estado, sean nombrados en período de prueba. Igualmente decretar la vacancia definitiva del cargo en caso que el educador o funcionarios administrativo supere el periodo de prueba y decida no retornar al cargo en vacancia temporal y en el cual tiene derechos de carrera.
16. Reconocer y ordenar el pago de salarios, prestaciones sociales y pensiones a docentes y directivos docentes.
17. Autorizar el respectivo no pago de los días no laborados por los educadores oficiales y funcionarios administrativos de establecimientos educativos, en los términos definidos por los Decretos 1844 de 2007 y 1647 de 1967.
18. Suscribir y ordenar el gasto de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de establecimientos educativos oficiales, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones y recursos propios.

19. Suspender en el cargo a los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, como medida provisional impuesta por orden de autoridad judicial, por la Procuraduría o a instancias de la Oficina de Control Interno Disciplinario como sanción disciplinaria.
20. Reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Educación Nacional y a los entes de control, la oferta pública de empleos de carrera docente – OPEC y de empleos de carrera administrativa de establecimientos educativos oficiales.
21. Reconocer el pago de viáticos y gastos de transporte del personal docente y directivos docente, cuando a ello hubiere lugar.
22. Expedir, negar o modificar las licencias de funcionamiento para autorizar la apertura y operación de un establecimiento educativo privado.
23. Ordenar el cierre de los establecimientos educativos.
24. Autorizar, en los casos a que haya lugar, el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados por la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados.
25. Ordenar la fusión de establecimientos educativos oficiales del Departamento del Atlántico.
26. Expedir las certificaciones laborales de docentes y directivos docentes de la planta de cargos del Departamento del Atlántico, con destino a las Administradoras de Fondos de Pensiones.
27. Ejercer las acciones de inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos, desarrollando las actuaciones y tomando las decisiones o aplicando las sanciones a que haya lugar.
28. Ejercer la inspección y vigilancia sobre los dispuesto en el Decreto 2247 de 1997, en la forma que quedó compilado en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, todo acto Administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad previos que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

ARTÍCULO TERCERO: La delegación exime de responsabilidad a la Gobernadora del Departamento del Atlántico y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquella, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación deberá rendir un informe trimestral a la Gobernadora del Departamento del Atlántico, sobre las actuaciones administrativas desarrolladas en cumplimiento de las funciones aquí delegadas.



**Atlántico
para la
Gente**

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 9 días del mes de enero del 2020

Firmado Original Por :

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co